



San José, 10 de agosto de 1953.-

La Junta Departamental, por unanimidad (14 votos), aprobó el Decreto articulado por la Intendencia y vuelva a la Oficina de su procedencia a sus efectos:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1º).- Autorízase a la Intendencia Municipal para invertir hasta la cantidad de treinta y cinco mil pesos (\$ 35.000.00) nominales en la adquisición de tribunas pre-fabricadas de hormigón y gastos de instalación de las mismas en el Estadio “Casto Martínez Laguarda”.

Artículo 2º).- La erogación a producirse será satisfecha mediante crédito a gestionarse con el Banco Hipotecario del Uruguay, pagadero a treinta años, en cuotas anuales a razón del 6% (seis por mil), mensual por concepto de amortización e intereses, conforme a lo constituido en las leyes N° 8594 y 11026 del 23 de diciembre de 1929 y 9 de enero de 1948 respectivamente.

Artículo 3º).- Intertanto se gestione la contratación y disponibilidad del crédito citado precedentemente, el Ejecutivo Comunal dispondrá del rubro de “Vialidad Rural y Obras Públicas” del próximo ejercicio de 1954 y con carácter de reintegro de la suma citada en el Artículo 1º; debiendo a tal efecto condicionar el pago de la compra de instalaciones.

Artículo 4º).- En mérito a la premura del tiempo y la imperiosa necesidad de realizar las obras, se faculta al Ejecutivo para prescindir del requisito que prescribe el Art. 35, inc. 37, sub inciso letra A) de la ley N° 9.515 del 28 de octubre de 1935; y además porque actualmente sólo se conoce una firma comercial que se dedica en el país a esa clase de industria.

Artículo 5º).- A partir de la fecha de promulgación del presente Decreto los organizadores de espectáculos que se realicen en el Estadio “Casto Martínez Laguarda”; con excepción de los partidos de fútbol de carácter departamental, entregarán al Municipio por concepto de alquiler de instalaciones el 20% (veinte por ciento) sobre el valor nominal de cada entrada que se expendá al público. Este provento se destinará exclusivamente al pago de las cuotas de amortización e intereses del empréstito, y será ingresado a rubro especial que se abrirá en la contabilidad Presupuestal del Municipio; debiendo atenderse las diferencias en menos -sí las hubieren- con cargo de “Vialidad Rural y Obras Públicas”.



Artículo 6º).- Cúmplase, publíquese,etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS DIEZ
DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.-

Mario FERNANDEZ

Presidente

Héctor Fco.BARRERA
Secretario Ad-Hoc

MPM. 09/05/09